Deloitte & Touche Ltda.
Nit. 860.005.813-4
Carrera 7 No. 74-09
Ed. Deloitte
Bogotá
Colombia

Tel: +57 (601) 426 2000
www.deloitte.com/co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
PLURAL COMUNICACIONES S.A.S
NIT 901.032.662 – 1

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, razón por la cual, las funciones del Revisor Fiscal deben entender exigibles de acuerdo con las normas, principios y procedimientos de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.

2. Que el artículo 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 señala que el objeto de la función de certificación propia del Revisor Fiscal, la constituye información que pueda ser extraída de los libros contables o del sistema contable del ente auditado, es decir de PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.

3. Que la Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el nuevo marco técnico normativo aplicable en Colombia.

4. A partir de los considerandos así expuestos, en mi condición de Revisor Fiscal de la Compañía PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.

CERTIFICO QUE:

1. Para los efectos de esta certificación, he revisado y obtenido la información que he considerado necesaria, y he seguido los procedimientos establecidos en cumplimiento de mis funciones de Revisoría Fiscal y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría incluidas en el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información.

2. La auditoría a los estados financieros del año 2021, se encuentran en proceso de auditoría, el cual culminará cuando emita mi dictamen durante el segundo trimestre del año 2022.

3. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo se limita al cruce de los valores incluidos en los anexos y auxiliares suministrados por la Compañía.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte.

4. De acuerdo con las planillas únicas de pagos que he tenido a la vista, la Compañía ha realizado el pago de la liquidación por concepto de aportes a los sistemas de salud para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 y aportes a pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por el Artículo No. 50 Ley 789 de 2002.

 El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

5. Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

 a. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

 b. Obtención de listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), extraído de los registros auxiliares de contabilidad y preparados por la administración de PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.

 c. Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con los documentos soporte con los respectivos pagos efectuados.

6. De acuerdo con los resultados de los procedimientos enumerados anteriormente, informo que PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. efectuó el pago por concepto de aportes a los sistemas de salud para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 y aportes a pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

Se expide en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021, por solicitud por solicitud de la Administración de PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.

DIANA ROCIO VARGAS BOHORQUEZ
Revisor Fiscal
T.P. 179656 -T
Designada por Deloitte & Touche Ltda.